



**RESOLUCIÓN CJR21-0422**  
**(30 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jimena Velasco”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y CSJCAUR20-143 de 18 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0850, CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **JIMENA VELASCO**, el 03 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, teniendo en cuenta que para el factor experiencia, aportó los siguientes soportes:

- Certificación de la Alcaldía del municipio de Silvia, labores de pasante desde el 09 de marzo de 2012, hasta el 09 de septiembre de 2012, seis (6) meses.
- Certificado de la Asociación Indígena del Cauca, desde el 08 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; dos (2) años en el cargo de Auxiliar de Presupuestos y para el cargo de Auxiliar Administrativo, desde el 14 de junio de 2016 hasta 09 de febrero de 2017, ocho (8) meses aproximadamente.
- Certificado C&M Consultores, en el cargo de Auditor de Campo, desde 06 de noviembre de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2015, un (1) mes.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que según el Acuerdo de convocatoria, la experiencia laboral en cargos relacionados da derecho a 20 puntos por cada año de servicio. En ese orden de ideas, señala que anexó soporte de 39 meses de experiencia, de los cuales 24 fueron para el requisito mínimo y restan 15 meses que equivalen a más de un año, lo que, según su criterio, daría más de 20 puntos.

Por otra parte, en cuanto a estudios, señaló que aportó los siguientes soportes:

- Diploma de Tecnólogo en Administración empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Diploma de Administrador de Empresas, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Certificado de estudios de Especialización Tecnológica en Gestión del Talento Humano por Competencias.

Finalmente, señaló que, según el Acuerdo de Convocatoria, se puede realizar reclasificación por los factores de experiencia adicional y capacitación, en razón a ello, anexa los siguientes documentos:

- Diploma de Especialización en Gerencia Social.
- Diploma de Participaz, la ruta de los derechos, duración 42 horas.
- Curso de organización de archivos de gestión, duración 40 horas.
- Curso de manejo de herramientas Microsoft office: Word: 40 horas.
- Certificado laboral de la empresa Gente Oportuna, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2018, siete (7) meses.
- Certificado laboral de la Empresa Social del Estado ESE Centro Uno, desde el 11 de enero de 2019 a la fecha.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados, así mismo, que se tengan en cuenta los nuevos soportes para la reclasificación.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Jimena Velasco, quien se presentó para el cargo Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos- Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
18	1064427596	VELASCO JIMENA	420.24	148	12.78	45	626.02

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
260801	<i>Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</i>	6	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días) en actividades administrativas o secretariales, se encuentran:

<b>Entidad</b>	<b>Cargo desempeñado</b>	<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>	<b>Total, tiempo en días</b>
Asociación Indígena del Cauca- Ministerio del Interior	Auxiliar de Presupuesto	08-01-2013	31-12-2013	353
Asociación Indígena del Cauca- Ministerio del Interior	Auxiliar de Presupuesto	02-01-2014	31-12-2014	360
Asociación Indígena del Cauca- Ministerio del Interior	Auxiliar Administrativa	14-06-2016	31-12-2016	198
Asociación Indígena del Cauca- Ministerio del Interior	Auxiliar Administrativa	01-01-2017	09-02-2017	39

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
C&M Consultores	Auditor de Campo	06-11-2015	11-12-2015	N/A no tiene relación con el cargo
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social- Municipio de Silvia- Cauca	Pasante	09-03-2012	09-09-2012	N/A no tiene relación con el cargo
<b>Total</b>				<b>950</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 950 días de experiencia en actividades administrativas o secretariales. A los 950 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 230 días, que equivalen a un puntaje de 12.78, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se observa que la certificación expedida por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Silvia – Cauca, en la que acreditó 181 días de experiencia como pasante, indica de forma expresa que la recurrente “*realizó satisfactoriamente pasantía (...) en el área de la salud*”. (SFT)

Por su parte, en la certificación expedida por C&M Consultores, en la que acreditó 36 días de experiencia como auditor de campo, se advierte que el objeto del contrato, consistió en “*Realizar auditoria censal a la información de matrícula (oficial - contratada), planta de personal docente, directivo docente, administrativos y el directorio único de establecimientos educativos, DUE, reportadas a través de los sistemas de información que el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto para tal fin, en las entidades territoriales establecidas para la vigencia 2015.*” Grupos Nos. 1, 2 y 4, respectivamente”.

Así las cosas, se tiene que la experiencia certificada por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Silvia – Cauca y la de C&M Consultores, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del acuerdo de convocatoria, pues, los cargos desempeñados no están relacionados con la experiencia exigida para el cargo de aspiración, a saber, experiencia en actividades administrativas o secretariales, razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta ni pueden ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 12.78 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados  Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Especialización Tecnológica en Gestión de Talento Humano	SENA	N/A para el nivel del cargo
Administrador de empresas	UNAD	30
Tecnólogo en Administración de Empresas	SENA	N/A para el nivel del cargo
Curso de Organización de Archivos de Gestión	SENA- 40 horas	5
Curso de Servicio al Cliente	SENA- 40 horas	5
Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2207: Word	SENA- 40 horas	5
Curso English Discoveries- Básico II	SENA- 60 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso Principios Financieros y Contables	SENA- 70 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso Microfinanzas	SENA- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida y curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
<b>Total</b>		<b>45</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de Tecnólogo en Administración de Empresas y el título de Especialización Tecnológica en Talento Humano, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que los requisitos mínimos del cargo no exigen especialización ni preparación técnica o tecnológica, pues el cargo es del nivel asistencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 45 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJCAUA17- 372 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora JIMENA VELASCO, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

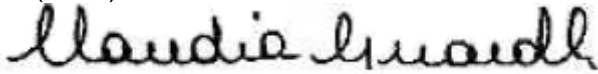
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJCAUA17- 372 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora JIMENA VELASCO.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **JIMENA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1064427596, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV